

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.
 Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de *Martinez*.

Los números sueltos se venden en casa de *Doña Juana de Aja*, plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.

Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de *D. Gabriel Sanchez* calle de la Concepcion Geronima.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO

D. Joaquin Gomez de Liaño, Caballero de cuarta clase en la Real y militar orden de San Fernando, é Intendente general del ejército. &c. &c.=Debiéndose subastar en esta Corte, á consecuencia de Real orden de 12 del corriente, la asistencia y curacion de los enfermos militares en el Hospital de la Plaza de Cádiz, y separadamente el suministro de medicinas á los mismos, por término de dos años, con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados por S. M. en 15 de Agosto de 1833, he señalado para sus remates el 23 del próximo mes de Febrero, á las doce de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones. Madrid 21 de Enero de 1835.=Joaquin Gomez de Liaño.=Antonio del Alcazar, Secretario.

D Joaquin Gomealde Liaño, Caballero de cuarta clase en la Real y militar orden de San Fernando é Intendente General del ejército. &c.&c.=Debiéndose subastar en esta Corte, á consecuencia de Real orden de 17 del corriente la asistencia y curacion de los enfermos militares en el Hospital de la Plaza de Valencia, y separadamente el suministro de medicinas á los mismos, por término de dos años á lo menos y de cuatro á lo mas, con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados por S. M. en 3 de Julio del año próximo pasado he señalado para sus remates el 2 del mes de Marzo venidero, á las doce de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones. Madrid 28 de Enero de 1835.=Joaquin Gomez de Liaño.=Antonio del Alcazar, Secretario.

D Pedro Remon Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor de esta Ciudad y su Partido judicial &c.=Por el presente que servirá de primero segundo y tercer edicto y pregon. Hago saber: á Cipriano Casasa vecino de la Villa de Colindres, que en la causa criminal por conspiracion contra el legítimo Gobierno de la Reina nuestra Señora porque estaba preso en estas Reales Cárceles, de las que fué trasladado por enfermo el veinte y ocho de Setiembre último al Hospital de San Rafael y desde él a la Isla de Pedrosa, con otros prisioneros de este Depósito de cuyo punto se fugó la noche del cinco de Octubre; que pende en este mi juzgado por virtud de Real orden, he mandado por auto de esta fecha se le cite y llame por edictos y pregones para que en el término preciso de nueve dias siguientes á su publicacion se presente en estas Reales Cárceles á defenderse de lo que contra él resulta en dicha causa, con apercibimiento que en su ausencia y rebeldia se sustanciará con los estrados de esta Audiencia hasta la sentencia definitiva inclusive sin otra citacion ni emplazamiento, fijandose en los sitios públicos, de esta Capital y haciendose notorio por medio del Boletin de la misma para que no alegue ignoracia; á cuyo fin se fija y publica el presente. Dado en la Ciudad de Santander á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos treinta y cinco.=Pedro Remon.=Por su mandado.=D. Fernando Antonio de Cos.

Secretaria de Acuerdo de la Real Audiencia de Burgos.=Por el Excmo Sr, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Illmo. Sr. Regente de esta Real Audiencia la Soberana declaracion, cuyo tenor, y el de la providencia acordada por su Señoría Ilustrísima en su vista son como sigue.=Real orden.=Ministerio de

Gracia y Justicia = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 23 de Diciembre último en el que, con motivo de la solicitud de Francisca Pineda sobre que V. S. supla el irracional disenso de su Padre para contraer matrimonio con Rufino Rodríguez, pide se resuelva explícitamente, si en atención á lo dispuesto en la pragmática sancion de 10 de Abril de 1803, debe conocer de este negocio y en los demas que ocurran en lo sucesivo; y enterada S. M. se ha servido declarar, que tocan á V. S., como unico Presidente de esa Audiencia, las facultades y atribuciones de que trata la ley citada. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1835 = Garely = Sr. Regente de la Real Audiencia de Burgos = Providencia = Obedecese y guardese la Real declaracion antecedente, y circulese en la forma ordinaria para los efectos convenientes por medio de los Boletines oficiales de las respectivas Provincias de territorio. Asi lo mandó y firmó el Illmo. Sr. D. Miguel Antonio de Zumalacarregui del Consejo de S. M. y su Regente de la Real Audiencia de Burgos á veinte y seis de Enero de mil ochocientos treinta y cinco de que certifico. = Zumalacarregui = D. Benigno Fernandez de Castro = Es copia de la Real orden y providencia original, de que certifico = Burgos 27 de Enero de 1835. = D. Benigno Fernandez de Castro.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia le ha comunicado al Illmo. Sr. Regente de este superior Tribunal la Real orden cuyo tenor y el de la Providencia acordada por S. S. Ilustrísima en su cumplimiento es el siguiente. = Real orden = Al Señor Duque Presidente del Consejo Real, digo de Real orden con esta fecha lo que sigue = Hállandose ya provistos de los competentes Jueces todos los Partidos del territorio de las Reales Audiencias de Valladolid y Burgos, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora, que cesen desde luego en el ejercicio de sus funciones todos los Alcaldes mayores y Regentes que existan en pueblos de dicho territorio que no quedan cabeza de partido, sobre los cuales estenderán su jurisdiccion los Jueces de partido á que correspondan aquellos pueblos. = De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y que disponga su pronto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid cuatro de Fe-

brero de mil ochocientos treinta y cinco. = Garely. = Sr. Regente de la Real Audiencia de Burgos. = Providencia, Obedecese, guardese y cumplase, y circulese en la forma ordinaria, por medio de los Boletines oficiales de las respectivas Provincias; y en su consecuencia cesarán desde su publicacion en ellos en el ejercicio de sus funciones, todos los Corregidores, Alcaldes mayores, y Regentes de jurisdiccion de este distrito que en la misma se expresan. Asi lo mandó y firmó el Illmo. Sr. D. Miguel Antonio de Zumalacarregui del Consejo de S. M. y su Regente de la Real Audiencia de Burgos á siete de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco de que y el Secretario de Acuerdo de la misma certifico = Zumalacarregui = D. Benigno Fernandez de Castro. = Es copia de la Real orden y providencia originales de que certifico. Burgos 7 de Febrero de 1835 = D. Benigno Fernandez de Castro = Santander Febrero 10 de 1835. Insertese = Cantolla.

Gobierno civil de la Provincia de Santander

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia me ha comunicado con fecha 25 del corriente la Real orden que sigue. = Al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido conceder, sobre el fondo de temporalidades ocupadas á eclesiásticos rebeldes, una pension de dos reales diarios á Eugenia Soto, vecina de Reinosa y viuda de Patricio Ontorio asesinado por los facciosos al conducir un pliego. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y noticia de la interesada. Y la comunico á V. para su conocimiento y publicidad. Dios guarde á V. muchos años Santander 29 de Enero de 1835. = José de la Cantolla = Felipe Canga Argüelles = Sr. Alcalde y Justicia de...

Real orden. = Atendiendo S. M. la Reina Gobernadora á las recomendables tareas de D. José Francisco de Iturzaeta para facilitar y mejorar el estudio de la Caligrafia, y al notorio mérito de sus obras, se ha dignado resolver que en todas las escuelas de primeras letras y demas establecimientos de instruccion primaria del Reino se usen para la enseñanza. el arte de escribir la letra bastarda Española y la coleccion ampliada de la misma letra que el citado Iturzaeta ha publicado en la Corte

VARIEDADES.

Oposicion sistemática.

Hace tiempo lamentamos los efectos de la oposicion sistemática, que se hace al actual Ministerio. El Eco del Comercio, que bien pudiera decirse el eco de la mas constante y maníaca contradiccion, es el adalid mas infatigable y no perdona medio para llevar á cabo su objeto. ¡Cuanto mal nos hace esta mania! Quisiera por momentos sacar de la Corte á los redactores, y traerlos á las provincias á que calculasen los funestos resultados que produce. Lastimoso es que juzguen por Madrid el resto de la nacion. Los habitantes de las provincias, libres del juego de las pasiones que escita en la Corte la ambicion, sienten los males, y conocen que solo males puede acarrear ese decidido empeño de desacreditar á los que nos gobiernan. Los amantes de la libertad han visto siempre inscrito en las banderas de esta á los que componen la parte esencial de nuestro Gabinete, temen su caida, y presagian de ella solo desventuras. Los enemigos de nuestras instituciones sacan de aquí argumentos con que combatir nuestra santa causa, y esta en último resultado es la que padece. No nos metemos á decidir si la marcha del Gobierno es ó no arreglada á lo que requieren las necesidades públicas, solo si diremos que el Gobierno, para triunfar de los enemigos de la libertad, necesita ser muy fuerte, y que los discursos de los corifeos de la oposicion sistemática disminuyen los grados de fuerza que necesita para conseguir la victoria, desacreditándose asimismo. No es lo mismo trazar en un papel ideas mejor ó peor concebidas y darlas á la imprenta sin otra responsabilidad, que el gobernar y dar á la direccion de los negocios públicos el carácter de justicia y conveniencia que requieren. Las disposiciones del Gobierno hallan las contradicciones que presentan las circunstancias particulares de las provincias y la política exterior de los Gabinetes extranjeros; no son solo para los redactores del Eco y para los que piensan como él. Son para toda la nacion. Citemos un ejemplo: ¿cuantos artículos no ha publicado el Eco del Comercio rebatiendo, en el reglamento de la milicia urbana, el carácter obligatorio que se marca á este servicio! Esta provincia, que á ninguna cede en amor á la libertad y á la sagrada causa de Isabel II, hubiera quizás quedado sin urbano alguno, á haberse declarado voluntario el servicio. El brillante y entusiasta batallon de urbanos de Bilbao, no se hubiera visto formado con tanta rapidez, y no contaria la fuerza que hoy tiene sino se hubiera hecho un alistamiento forzoso. Son muchos los escarmientos que llevamos, y el hombre por decidido que sea no puede menos de consultar su familia y oír sus reflexiones que logran modificar los sentimientos mas puros del alma. Madrid no es España, y el que por ella juzgue de la nacion se equivoca miserablemente. Haya oposicion, pero hagáse de un modo racional, y que surta los biencheros efectos que debe producir cuando es juiciosa y justa; y tengáse presente que lo que principalmente desean los pueblos, que son víctimas desgraciados del furor de las facciones, es la paz, y que para hacerles conocer las ventajas que deben proporcionar á nuestra patria las instituciones liberales es preciso proporcionarles el reposo. El nombre de libertad en España le han visto siempre teñido en sangre, y no es extraño que el que no calcula sino por lo que vé, oiga con sobresalto una voz que le recuerda mil males. Concluyamos con las facciones que nos destruyen, robustezcamos para ello la mano de un Gobierno, en quien nadie podrá ne-

gar que los principios de ilustracion y de una justa libertad tienen profundas raices; demos la paz al pueblo venciendo el furibundo partido con que luchamos, y haremos de este modo libre á esta desgraciada nacion.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del 10 de Enero.

Se discutió el dictámen de la comision de guerra sobre las adicciones hechas al presupuesto del mismo ramo y se concedieron al gobierno 5700 rs. vn. para los gastos del Tribunal especial de guerra y marina segun proponia la comision. 600 rs. para el aumento de los Ministros suplentes. 217,400 rs. para la Inspeccion general de infanteria. 1400 para la Direccion general de artillería. Igual cantidad para la Direccion general de ingenieros. 297,200 para la Inspeccion de caballería. 360 para la Inspeccion de milicias provinciales. Intendencia general militar 1912. Intervencion general 400,890. Pagaduría general 1090. Gastos de oficinas 12,800. Plana mayor de medicina y cirugía 26,760. Gastos de idem 5000. Real cuerpo de guardias de la persona de S. M. 4,398,512. Colegio militar de Segovia 769,780. Colegio de artillería 494,372. Utensilios raciones &c. propuso la comision una rebaja de 19,278 rs. La peticion sobre que se facilite la navegacion del Duero se declaró estar conforme con lo aprobado por el estamento.

Idem del 12 de idem.

Se continuó la discusion de la peticion sobre algunas medidas urgentes en la administracion de justicia, y el Sr. Gonzalez llamó la atencion del Gobierno acerca de la necesidad y utilidad de establecer los juicios de conciliacion. Se discutió con la mayor elocuencia el principio de fundar los fallos y sentencias en que hablaron en favor y en contra varios Sres. y se resolvió proceder á la discusion del proyecto de peticion por artículos: en su consecuencia se leyó el primero que decía „que se obligue á fundar los fallos definitivos civiles y criminales á todos los tribunales, jueces ó comisiones judiciales de cualquiera clase ó fuero por privilegiado que sea, con espresion de la ley y práctica en que se apoyen y esplanacion del echo” quedó desaprobado por 83 votos contra 34: y se aprobaron los restantes 2, 3, 4, 5, y 6, segun y conforme se presentaban por los peticionarios y se hallan en el boletin de 3 del corriente número 10. Seguidamente se procedió á la lectura del dictámen de la comision de marina, relativo al presupuesto del mismo ramo y se señaló para su discusion el viernes siguiente. Se acordó despues de una ligera contestacion entre algunos Sres. que la peticion sobre la abolicion de ciertos derechos exclusivos que disfruta el Real patrimonio en la Corona de Aragon, se discuta despues de los proyectos de ley que se hallan sometidos á la deliberacion del estamento y con preferencia á cualquiera otra peticion con lo que se cerró la sesion.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Francia 26 de Enero: En la capital no ha ocurrido novedad alguna, digna de llamar la atencion pública.

En el periódico, conocido por el centinela de los Pirineos, se lee lo siguiente: El Sr. Echavarría hermano del presidente de la junta de Navarra, preso algun tiempo en la cárcel de Bayona, salió el dia 22 para lo interior bajo la vigilancia de las autoridades.

Londres 14 de Enero: ayer noche llegó á esta capital el General Alaba, Embajador de España y visitó el 20 al Duque de Wellington, y conferenció con sir Roberto Peel.

De 590 elecciones: 358 son reformistas y 220 Tories.

Id. 23 El Rey de Inglaterra y el Duque de Weling-

(52)
ton no desperdician ocasion para explicarse en favor del gobierno de S. M. la Reina nuestra Señora.

A la salida del correo se decia que el Duque de Wellington habia recibido aviso de D. Carlos de que se disponia á salir de España.

NOTICIAS NACIONALES.

Santander Febrero 10. El 7 sobre las diez y media de su mañana llegó á Entrambas-aguas el Regimiento Provincial de Betanzos que pernoctó en Solorzano con direccion á Pámanes. Sus gefes para nada tocaron con el Alcalde mayor, entendiéndose directamente con los municipales quienes facilitaron los auxilios competentes con la prontitud que demanda el servicio. Sin mas antecedentes, y sin que el digno magistrado del partido sospechase haber cometido falta alguna reprehensible, tubo el disgusto de ver allanada su casa por una compañía del citado regimiento con su gefe á la cabeza el Teniente Coronel D. Ramon Abeleyra, este le reconvino y amenazó del modo mas agrio bajo pretexto de no haberle dado los auxilios debidos, llevando su esceso y tropelia á arrancarle por la fuerza del seno de su casa, y exhibir el espectáculo de hollar y ultrajar á el depositario de la Justicia Real ordinaria, en su mismo partido y á vista de todo el vecindario. Puesto entre bayonetas se le hizo marchar delante de la tropa, cual si fuese un criminal, á pie y á buen paso sin permitirle el referido gefe que montase á caballo, despreciando las súplicas que al efecto le dirigió. Sus protestas y el recordarle el sagrado carácter de que se hallaba rebestido de nada sirvieron, y fueron contestadas con decirle que iba á enseñarle á andar, mandando al efecto violentar el paso, y acompañando tal proceder con espresiones que la decencia no permite espresar; despues de esto metió espuelas á su caballo y dió orden que se le condujese donde estaba el batallon. Con este, se hallaba el Brigadier D. Torcuato Trujillo, quien segun se nos ha asegurado, incitó á el allanamiento de la casa del juez, bien que á la llegada de este se manifestó dispuesto á calmar el frenesi del gefe. Se le hizo continuar sin embargo del mismo modo por algun trecho, hasta que al fin se le permitió restituirse á su casa. Tal es el hecho que se nos ha referido, de un modo poco menos que oficial. No hemos presenciado el suceso y por lo tanto no podemos juzgar sobre sus causas. Lo que al parecer es indudable es que el Juez del partido fué violentamente sacado de su casa y conducido del modo mas indecoroso, por un gefe, que solo en la fuerza apoyaba sus procedimientos ilegales. ¡Quiera el cielo que la impunidad del asesinato del malhogrado Canterac no traiga funestas consecuencias! Nosotros en tanto circule sangre por nuestras venas no cesaremos de impetrar el castigo del delincuente, sean cuales fueren sus circunstancias y cualidades. El reinado de la ley es el que queremos; que esta obre y nadie mas. Esperamos que el Gobierno de S. M. olvidando la indulgencia que dispensó á los sublevados del 18, hará las averiguaciones convenientes sobre este suceso, y, á ser tal cual se nos há referido castigará egemplar y publicamente al que de un modo tan escandaloso ha ollado los respetos debidos al que egerce el noble y distinguido cargo de la judicatura.

Navarra: Se dice que el General Mina salió de Pamplona a la cabeza de una fuerte columna; pero se ignora su direccion. Si es cierto pronto se verán los resultados.

Segun parte de el General en Gefe del ejército del Norte la casa de la villa de San Esteban donde construian pólvora los facciosos, habia volado pereciendo todos los trabajadores.

De resultas da una accion dada y ganada por las tropas de la Reina, ha entrado en Pamplona un crecido número de heridos y prisioneros facciosos. Zumalacarrégui estaba el 5 en Piedramillera, y se aseguraba que las tropas de Navarra iban sobre él.

Madrid 5. Se espera por momentos á el Excmo. Sr. General Valdés, quien se dice está nombrado Ministro de la guerra.

El 27 de Enero entró en Murviedro la compañía de granaderos del primer batallon de urbanos de Valencia, que vá á guarnecer aquel castillo. Han salido de Alicante para la provincia de Valencia 744 urbanos, para guarnecer varios puntos fortificados.

Creemos que si el Gobierno encargase la guarnicion de Santoña á los de esta Provincia, la prestarían gustosos; lo que seria muy conveniente destinando la tropa á recorrer la provincia, dividiéndola en dos columnas, de las cuales la una debería situarse en San Pantaleon de Aras y la otra en cabezon de la Sal, con lo que se impedirian las correrías de los facciosos que tantos daños causan á la Provincia.

De Barcelona salieron dos compañías de artillería con direccion á Navarra. Al mismo punto se dirige el regimiento provincial de Ronda. A Calahorra han llegado 5.000 hombres que van al ejército del Norte.

Los urbanos de Cádiz se han encargado del servicio habiendo hecho otro tanto los de Sevilla.

El Comandante general del bajo Aragon continúa organizando la milicia urbana de un modo tan honroso para este gefe, como recomendable y util para los pueblos.

La redaccion no duda que el bizarro Brigadier Iriarte no descuidará tampoco la de esta provincia, y cuando no le sea posible hacerlo por si mismo, dará la comision á un militar que merezca su confianza. Tambien sabemos que se estan adoptando de orden suya medidas de rigor tanto contra los que intenten introducir la desconfianza entre los individuos que tienen el honor de pertenecer á la milicia, como contra los padres de familias que han entregado sus hijos á la faccion, cualquiera que sea el concepto en que lo han hecho. Tambien confiamos en el celo y decision del Sr. Gobernador civil el que usará de sus atribuciones y de las autorizaciones que le han dado tanto el Gobierno como el Capitan general para castigar á los desafectos y desterrar á las familias de los que se han marchado á la faccion, embargándoles sus bienes y destinando su producto á cubrir las atenciones de los objetos á que están destinados.

Alcance al articulo de oficio.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Estando resuelto por S. M. la Reina Gobernadora que los Gobernadores civiles no se mezclen en lo relativo á arbitrios para las compañías de seguridad, lo hará V. entender á los pueblos de esa jurisdiccion, para que sobre este particular se entiendan con el Sr. Intendente de Rentas, á quien he ido pasando las propuestas que me han dirigido muchos de ellos.

Tambien deberán tener entendido que habiendose encargado la autoridad militar de las milicias urbanas en virtud de la Real orden de 12 de Enero próximo pasado circulada por el Boletin oficial deben estas milicias y los Ayuntamientos dirigir los partes, estados, y reclamaciones al Comandante militar de esta plaza. Dios guarde VV. muchos años. Santander 11 de Febrero de 1835.—José de la Cantolla.—Juan Antonio Garnica, Secretario interino.

IMPRESA DE MARTINEZ.